INFORME AL DESPACHO: MONTERÌA, OCTUBRE 01 DE 2021.

Al despacho del señor Juez, informando que la anterior liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante a través del correo institucional del despacho, luego de revisada por secretaria, se pudo constatar que se encuentra ajustada a la ley, muy a pesar que se indica que liquidaron intereses corrientes lo que liquidó fueron los moratorios. La parte demandada guardó silencio, está pendiente su aprobación.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA

RADICADO No. 2019-00019-00-Proceso ejecutivo laboral continuación ordinario promovido por MIRIAM PEINADO CONTRA ASTRID DEL TORO

MONTERIA, OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito y costas presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista del 26 de agosto de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, por lo tanto resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, por lo que se aprobará dicha liquidación del crédito.

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 21 de enero de 2020, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

"DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo"

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones conciliadas por las partes y por la cual se libró mandamiento de pago y los intereses moratorios, ascienden a la suma de **$8.202.044** suma que le aplicaremos el 5.% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo, tal y como se ordenó en el numeral 4º de la resolutiva de la audiencia que decidió la excepción propuesta por la parte demandada de fecha 25 de junio de 2021.

Realizada la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: **$8.202.044** X 5% = **$410.010**, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR la suma de $410.010 por concepto de costas del presente proceso, acorde con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Dnc.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8916ac0fa6726e9e3f54cdb7341ca6c15a0afd3e2924e45acbf6f82637d4e**
Documento generado en 01/10/2021 04:24:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica